



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	11001-33-35-026-2018-00116-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA GLADYS GUTIERREZ GUERRERO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

ANA GLADYS GUTIERREZ GUERRERO, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**, con el objeto de obtener la nulidad de los actos administrativos No. 027986/ARPRE –GRUPE-1.10 del 21 de junio de 2017 y 031760 / ARPRE - GRUPE – 1.10 del 10 de julio de 2017, mediante los cuales, niega la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de las partidas computables, prima de servicios y prima de actividad, conforme lo dispone el Decreto 1214 de 1990.

Mediante auto de fecha 29 de junio de 2018 (fls.112-115), se formularon observaciones a la demanda presentada, como consecuencia de las falencias encontradas relacionados con los presupuestos procesales de admisibilidad, en cumplimiento a lo ordenado en el art. 162 del CPACA., las cuales fueron: **i) Allegar el agotamiento de la actuación administrativa, ii) corregir los hechos de la demanda, y iii) Aportar la dirección de notificaciones de la demandante.**

En virtud de lo anterior, el Despacho concedió el término de diez (10) días de conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se subsanaran los defectos señalados, so pena de rechazo.

Esta providencia fue notificada a las partes por estado 3 de julio de 2018, tal y como se verifica a folio 115 del plenario y, el estado ordinario fijado en las carteleras de la página web de la Rama Judicial dispuestas para tal fin.



Por lo tanto, y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, subsanó¹ dentro del término legal, las falencias señaladas en la providencia antes descrita, este Despacho dispone **ADMITIR** el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal ordena:

1.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- Se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Ministro de Defensa Nacional, en representación de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Dirección de Sanidad Militar**, o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

4.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibídem.

5.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

¹ Folio 116-118

7.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibídem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

8.- Se reconoce personería a la abogada **Kelly Andrea Eslava Montes**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.911.369 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 180.460 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1º del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez

74

 <p>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 8 DE OCTUBRE DE 2018, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p> LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA</p>

^